



NOTARIA  
TERCERA

0000001

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO



**ESCRITURA NÚMERO:-- TRES MIL QUINIENTOS VEINTE Y  
SIETE.-- (Nro.3527).--**

**CONSTITUCION DE COMPAÑIA  
DENOMINADA S & S NEGOCIOS ASOCIADOS  
MAYORISTAS NEGASMART S.A.  
SOCIOS FUNDADORES DE LA COMPAÑIA  
SR. ALEXANDER RICARDO SÁNCHEZ OBANDO,  
SR. JORGE RAMIRO SÁNCHEZ OBANDO**

**CUANTIA: US\$ 800**

**DI: 4 COPIAS**

**A.P.**

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves siete de julio del año dos mil cinco, ante mí DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero del Cantón Quito, comparecen libre y voluntariamente los señores Alexander Ricardo Sánchez Obando y Jorge Ramiro Sánchez Obando por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, capaces legalmente



NOTARIA  
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO



para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **Señor Notario:** Autorice e incorpore en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo la constitución de una Compañía Anónima que se contiene al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de esta Escritura y manifiestan su voluntad de constituir una Compañía las personas siguientes: a) señor Alexander Ricardo Sánchez Obando, por sus propios derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la ciudad de Quito; b) señor Jorge Ramiro Sánchez Obando, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Quito. **CLÁUSULA SEGUNDA.- DENOMINACIÓN SOCIAL.-** El nombre de la compañía es "S & S NEGOCIOS ASOCIADOS MAYORISTAS NEGASMART S.A." **CLÁUSULA TERCERA.- DOMICILIO.-** El domicilio principal es el cantón Quito, provincia de Pichincha, Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador. Podrá abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero. **CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a las siguientes actividades: **UNO)** Fabricación, distribución y comercialización de alimentos, condimentos y derivados. Para este proceso la compañía podrá aprovisionarse de materia prima ya sea produciéndola o adquiriéndola a terceros, pasando luego a la fabricación de productos hasta llegar a su comercialización. **DOS)** Venta y distribución de alimentos en tiendas especializadas, supermercados y demás establecimientos de comercio relacionados con el área alimenticia. **TRES)** Compra venta de productos alimenticios, intermediación de productos procesados y productos de consumo masivo. **CUATRO)** Importación y exportación de materias primas, alimentos en estado natural y procesados y productos alimenticios en general. **CINCO).** Administración de restaurantes y de cualquier establecimiento de preparación y



NOTARIA  
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO



venta de comida preparada. **SEIS)** Importación y comercialización de vehículos, repuestos y accesorios automotrices; **SIETE)** Importación y comercialización de maquinarias industriales y agrícolas, repuestos y accesorios. **OCHO)** Administración de bodegas, o cualquier establecimiento relacionado con el almacenaje de bienes y alimentos. Para cumplir con sus objetos la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo, incluso la conformación de consorcios, sociedades de hecho, uniones estratégicas u otras figuras similares o análogas, así como representar firmas nacionales o extranjeras, mediante contratos de licencia de uso de marca, transferencia de tecnología, franquicias, concesiones, de agenciamiento y de distribución, en cualquiera de sus modalidades.

**CLÁUSULA QUINTA.- DURACIÓN.-** El plazo de duración es de cien años, contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. Por decisión de la Junta General de Accionistas el plazo podrá ampliarse o reducirse. **CLÁUSULA SEXTA.- CAPITAL.-** El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero uno a la ochocientos inclusive. El Capital se encuentra pagado en su totalidad. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La sociedad es dirigida y administrada por la Junta General de Accionistas, el Presidente y el Gerente General. Por actos, contratos u obligaciones cuya cuantía no supere la suma de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, podrán comprometer a la compañía el Presidente o el Gerente General en forma individual. Los actos, contratos u obligaciones cuya cuantía sea mayor a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América y menor a cien mil dólares de los Estados Unidos de América, podrán ser suscritos por el Presidente y el Gerente General en forma



NOTARIA  
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO



conjunta. Por actos, contratos u obligaciones cuya cuantía supere la suma de cien mil dólares de los Estados Unidos de América, el Presidente y el Gerente General los suscribirán en forma conjunta, previa autorización expresa de la Junta General de Accionistas. El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **CLÁUSULA OCTAVA.- ESTATUTO SOCIAL.-** El estatuto social es el siguiente: **ARTÍCULO PRIMERO.- DE LAS ACCIONES.-** Las acciones se representan en certificados provisionales o en títulos definitivos, según estén totalmente pagadas o no. No se emitirán títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. Los títulos o certificados de acciones se extienden en libros talonarios correlativamente numerados, escritos en castellano, con las declaraciones exigidas por la Ley y firmados por el Presidente y por el Gerente General. Cada certificado provisional o título definitivo podrá representar una o más acciones. La acción confiere a su titular la calidad de accionista, con los derechos y obligaciones legales y estatutarios que de ella se derive. La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o por la persona o que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. Si una acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere se podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. En el caso de usufructo de acciones la calidad de accionista reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período de usufructo y que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionista corresponde, salvo



NOTARIA  
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO



disposición contraria del contrato social, al nudo propietario. En caso de acciones dadas en prenda corresponderá al propietario de éstas, salvo estipulación expresa en contrario entre los contratantes, el ejercicio de los derechos de accionista. El acreedor prendario queda obligado a facilitar el ejercicio de esos derechos presentando las acciones a la compañía cuando este requisito fuese necesario para tal ejercicio. El deudor prendario recibirá los dividendos, salvo estipulación en contrario. **ARTÍCULO SEGUNDO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** En el Libro de Acciones y Accionistas se registrarán a los dueños de títulos y certificados provisionales, así como las cesiones, gravámenes y lo demás relativo a las acciones. El Libro lo llevarán el Presidente y el Gerente General. La transferencia de dominio de acciones surtirá efecto contra terceros o contra la Compañía desde la fecha de registro en el Libro de Acciones y Accionistas. Se considera dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro antedicho. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y el cesionario o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia o del título objeto de la cesión. Dichas comunicaciones o el título, según fuere del caso, se archivarán en la compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título objeto de la cesión, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente. Los herederos de un accionista podrán pedir a la compañía que se haga constar en el Libro de Acciones y Accionistas la transmisión de las acciones a favor de todos ellos, presentando una copia certificada de inscripción de la sentencia de posesión efectiva de la herencia. Firmarán las notas y avisos respectivos todos ellos e intervendrán en su nombre, y, mientras no se realice la partición, el apoderado o en su falta el administrador común de los bienes relictos si los hubiere y, en caso contrario, el o los herederos



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO



que hubieren obtenido la posesión efectiva. En general estos títulos se transferirán en la misma forma que los títulos de crédito, salvo las disposiciones expresas de la Ley. **ARTÍCULO TERCERO.- DE LOS ACCIONISTAS.-** Son derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se le puede privar: a) La calidad de socio; b) Participar en los beneficios sociales y en la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; c) Intervenir y votar en las Juntas Generales de Accionistas; d) Integrar los órganos de administración o de fiscalización; e) Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital; f) Impugnar las resoluciones de la Junta General en los casos y en la forma establecida en los artículos doscientos quince y doscientos dieciséis de la Ley de Compañías; g) Negociar libremente sus acciones; y, h) Las demás establecidas en la Ley y en el presente Estatuto. **ARTÍCULO CUARTO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Compañía, con poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y operaciones sociales, así como para tomar cualquier decisión que juzgue conveniente a los intereses sociales; sus decisiones obligan a los accionistas, hayan o no concurrido a la correspondiente sesión, así como a sus funcionarios y trabajadores. Las reuniones de la Junta General de Accionistas se realizarán en el domicilio principal de la Compañía, bajo pena de nulidad. A la Junta General de Accionistas corresponde: a) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General y al Comisario; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren el Presidente, el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente; así como los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios; c) Fijar la retribución del Presidente, del Gerente General y del Comisario; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; f)



NOTARIA  
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO



Resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Acordar todas las modificaciones al contrato y al estatuto social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. i) Autorizar al Presidente y al Gerente General para que, en forma conjunta, suscriban actos, contratos u obligaciones cuya cuantía supere la suma de cien mil dólares de los Estados Unidos de América; y, j) Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y el presente Estatuto Social. Presidirá la Junta el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia o impedimento de uno de dichos titulares, se designará un Presidente Ad-Hoc y/o un Secretario Ad-Hoc, según el caso. **ARTÍCULO QUINTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias o extraordinarias. La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los asuntos determinados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria realizada. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época del año para tratar los asuntos señalados en la convocatoria realizada. **ARTÍCULO SEXTO.- CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-** La Junta General, ordinaria o extraordinaria, se convocará por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal, con ocho días de anticipación a la reunión, mediante aviso suscrito por el Gerente General o por los accionistas que representen, por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social pagado, sin perjuicio de la facultad que tiene el comisario o la autoridad competente para convocar a Junta General en los casos previstos por la Ley. El comisario será convocado especial e individualmente por nota escrita y por



NOTARIA  
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO



el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas, salvo el caso de Junta General Universal. La inasistencia del Comisario no será causal para diferir la Junta. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas –ordinaria o extraordinaria- se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales Universales serán suscritas por todos los accionistas presentes, so pena de nulidad. **ARTÍCULO OCTAVO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DE DECISIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-** En primera convocatoria el quórum de instalación de la Junta General será la concurrencia de accionistas que representen, por lo menos, la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se instalará en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, expresándose así en la convocatoria. Para la segunda convocatoria no se podrá modificar el orden del día. Los accionistas podrán ser representados en la Junta General por otras personas, por poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General. El Comisario y los administradores no podrán ser designados representantes de un accionista en la Junta General. Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Para que la Junta General - Ordinaria o Extraordinaria- pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada, la reactivación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del contrato o estatuto social, habrá de tener un quórum de instalación y de



NOTARIA  
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO



decisión de la mitad del capital pagado de la compañía, trátense de primera, segunda, tercera o mas convocatorias. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En las Juntas Generales, los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de cada acción. **ARTÍCULO NOVENO.- ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-** El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevará las firmas del presidente y del secretario de la junta. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en el Estatuto Social. Se incorporarán también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.-** Habrá un Presidente y un Gerente General nombrados por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, podrán ser reelegidos indefinidamente y podrán ser o no accionistas de la Compañía. En caso de falta temporal del Presidente lo reemplazará el Gerente General y en caso de falta temporal del Gerente General lo reemplazará el Presidente. El nombramiento de Gerente General lo firmará el Presidente y el nombramiento de Presidente lo firmará el Gerente General. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DE LOS GERENTES.-** El Gerente General tendrá las más amplias facultades para crear cuantos cargos de Gerente estime necesarios para el desarrollo de la sociedad. **ARTÍCULO.- DUODÉCIMO.- REPARTO DE UTILIDADES, DISTRIBUCIÓN DEL ACERVO SOCIAL EN CASO DE LIQUIDACIÓN Y RESERVAS.-** La participación en los beneficios sociales y la distribución del acervo social - en caso de liquidación- se establecerá en proporción al valor pagado de las acciones a la fecha del Balance.



NOTARIA  
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO



De las utilidades líquidas que resultan de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. Se podrán formar reservas facultativas. De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar, por lo menos, un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas designará un Comisario, que podrá ser o no accionista, para un período de cinco años. El Comisario tendrá los deberes y atribuciones que le otorga la Ley de Compañías y el presente Estatuto Social. No podrán ser comisarios: a) Personas que estén inhabilitadas para el ejercicio del comercio; b) Empleados de la compañía y las personas que reciban retribuciones, a cualquier título, de la misma o de otras compañías en que la compañía tenga acciones o participaciones de cualquier otra naturaleza, salvo los accionistas y tenedores de las partes beneficiarias; c) Cónyuges de los administradores y quienes estén con respecto a los administradores o directores dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad; d) Personas dependientes de los administradores; y, e) Personas que no tuvieren su domicilio dentro del país. Es atribución y obligación de los comisarios fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, velando porque ésta se ajuste no sólo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración. Son atribuciones y deberes del Comisario las siguientes: a) Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; b) Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General de Accionistas un informe debidamente fundamentado sobre los mismos; d) Convocar a Juntas Generales de Accionistas en los casos determinados en la Ley de Compañías; e) Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden



NOTARIA  
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO

0000006



del día, previamente a la convocatoria de la Junta General, los puntos que crean conveniente; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales de Accionistas; g) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Proponer motivadamente la remoción de los administradores; y, j) Presentar a la Junta General de Accionistas las denuncias que reciba acerca de la administración, con el informe relativo a las mismas.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LOS BALANCES.-** El Presidente y el Gerente General están obligados a elaborar, en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, además de presentarlos a consideración de la Junta General con la memoria explicativa de la gestión y situación económica y financiera de la Compañía. El balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos reflejarán fielmente la situación financiera de la Compañía a la fecha del cierre del ejercicio social de que se trate y el resultado económico de las operaciones efectuadas durante dicho ejercicio social, según aparezcan de las anotaciones practicadas en los libros de la Compañía, en concordancia con los principios de contabilidad de general aceptación. Del balance general y del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, así como del informe se entregará un ejemplar al Comisario, quien dentro de los quince días siguientes a la fecha de dicha entrega formulará, respecto de tales documentos, un informe especial con las observaciones y sugerencias que consideren pertinentes, informe que entregarán a los administradores para conocimiento de la Junta General de Accionistas.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Se disolverá por: a) Por vencimiento del plazo de duración fijado; b) Por traslado del domicilio principal a país extranjero; c) Por auto de quiebra de la compañía, legalmente ejecutoriado; d) Por acuerdo de los accionistas; e) Por imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social; f) Por pérdida del total de las reservas y de la



NOTARIA  
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO



mitad o más del capital; g) Por fusión; h) Por incumplimiento, durante cinco años, de lo dispuesto por el artículo veinte de la Ley de Compañías; i) Por no elevar el capital social a los mínimos establecidos en la Ley; j) Por inobservancia o violación de la Ley de Compañías y de sus reglamentos, así como de su Estatuto Social, atentando así su normal funcionamiento o causando graves perjuicios a los intereses de los accionistas o terceros; k) Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por incumplimiento de las resoluciones que ella expida; y, j) Por cualquier otra causa determinada en la Ley o en el contrato social. resolución de la Junta General de Accionistas o por las causas determinadas en la Ley de Compañías. El Presidente y el Gerente General actuarán como Liquidadores en forma conjunta. Son atribuciones y deberes de los Liquidadores: a) Representación legal, judicial y extrajudicial; b) Realizar las operaciones sociales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación; c) Llevar y custodiar los libros y correspondencia y velar por la integridad de su patrimonio; d) Solicitar al Superintendente de Compañías que recabe del Superintendente de Bancos la disposición de que los bancos y entidades financieras sujetas a su control no hagan operaciones o contrato alguno, ni los primeros paguen cheques girados contra las cuentas de la compañía en liquidación, si no llevan la firma de los Liquidadores; e) Enajenar los bienes sociales con sujeción al numeral tres del artículo trescientos noventa y ocho de la Ley de Compañías; f) Cobrar y percibir el importe de los créditos y los saldos adeudados por los accionistas, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos; g) Presentar estados de liquidación; h) Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y comprometer el juicio en árbitros, cuando así convenga a los intereses sociales; i) Pagar a los acreedores; j) Informar trimestralmente a la Superintendencia de Compañías sobre el estado de la liquidación; k) Formular el balance anual y una memoria sobre el desarrollo de la liquidación y presentarlos a consideración de la Junta General y de la



NOTARIA  
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO

0000007



Superintendencia de Compañías; l) Rendir, al fin de la liquidación, cuenta detallada de su administración a la Junta General de Accionistas y a la Superintendencia de Compañías; m) Elaborar balance final de liquidación o suscribir el acta de carencia de patrimonio; y, n) Distribuir entre los accionistas el remanente del haber social. El liquidador no podrá repartir entre los accionistas el patrimonio social sin que hayan sido satisfechos todos los acreedores o depositado el importe de sus créditos. El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus funciones o por abuso de los bienes o efectos de la compañía, resultare para el haber social, los accionistas o terceros. En el caso de omisión, negligencia o dolo, será sustituido, con pérdida del derecho a la retribución por su trabajo, y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal.

**CLÁUSULA NOVENA.-** Se entenderá incorporado a esta escritura de Constitución de Compañía y sus Estatutos todo lo prescrito y señalado por la Ley de Compañías y otras leyes afines. **SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** A) el capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad acorde al cuadro que se adjunta a esta minuta como documento habilitante. Los accionistas fundadores de la compañía hacemos las siguientes declaraciones: A) que no nos reservaremos ningún corretaje, premio o beneficio especial tomado del capital social de la compañía. B) que el señor Ricardo Sánchez queda autorizado para realizar la constitución de la compañía, quien, una vez perfeccionado el presente contrato convocará a la primera junta general de accionistas que deberá elegir los administradores y comisarios de la compañía. Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfección y validez de este contrato. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Francisco Mejía Navas con matrícula profesional número ocho mil ochocientos cuarenta del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y, leída que



NOTARIA  
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO



les fue al compareciente íntegramente por mí, el Notario, se ratifica en todo lo dicho y para constancia firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe

**SR. ALEXANDER RICARDO SÁNCHEZ OBANDO**

C.C. 040062150-4

**SR. JORGE RAMIRO SÁNCHEZ OBANDO**

C.C. 170725230-8

EL NOTARIO

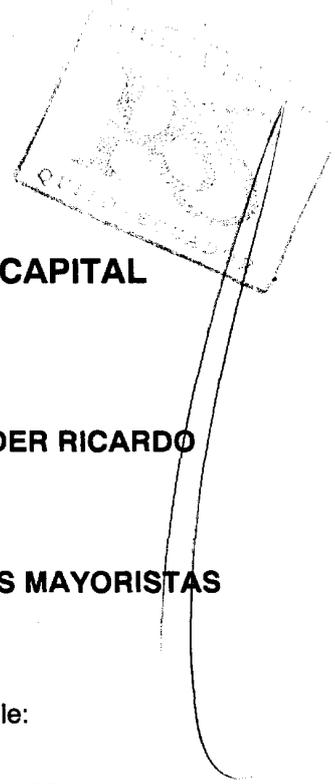


  
**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

0000008



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**



**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 7 de julio de 2005

Mediante comprobante No. **486865083**, el (la) Sr. **ALEXANDER RICARDO SANCHEZ OBANDO Y JORGE RAMIRO SANCHEZ OBANDO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **800,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **S&S NEGOCIOS ASOCIADOS MAYORISTAS NEGASMART S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
ALEXANDER RICARDO SANCHEZ OBANDO	US\$. 792,00
JORGE RAMIRO SANCHEZ OBANDO	US\$. 8,00
	US\$.

**TOTAL US\$. 800,00**

**OBSERVACIONES:** Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

Atentamente,  
Banco del Pichincha C.A.  
Agencia Eloy Alfaro

*[Handwritten Signature]*  
\_\_\_\_\_  
Marisol Pazmiño C.  
**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**

**S & S NEGOCIOS ASOCIADOS MAYORISTAS NEGASMART S.A.**

**CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIA**

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE DE PARTIC. DE CADA ACCIONISTA
SANCHEZ OBANDO ALEXANDER RICARDO	792,00	792,00	99,00%
SANCHEZ OBANDO JORGE RAMIRO	8,00	8,00	1,00%
<b>TOTAL</b>	<b>800,00</b>	<b>800,00</b>	<b>100,00%</b>

Acciones de USD 1.00 cada una



SR. RICARDO SANCHEZ OBANDO  
SOCIO FUNDADOR



SR. JORGE SANCHEZ OBANDO  
SOCIO FUNDADOR

0000009

**S & S NEGOCIOS ASOCIADOS MAYORISTAS NEGASMART S.A.****CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIA**

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE ACCIONES	PORCENTAJE DE PARTIC. DE CADA ACCIONISTA
SANCHEZ OBANDO ALEXANDER RICARDO	792,00	792,00	792,00	99,00%
SANCHEZ OBANDO JORGE RAMIRO	8,00	8,00	8,00	1,00%
<b>TOTAL</b>	<b>800,00</b>	<b>800,00</b>	<b>800,00</b>	<b>100,00%</b>

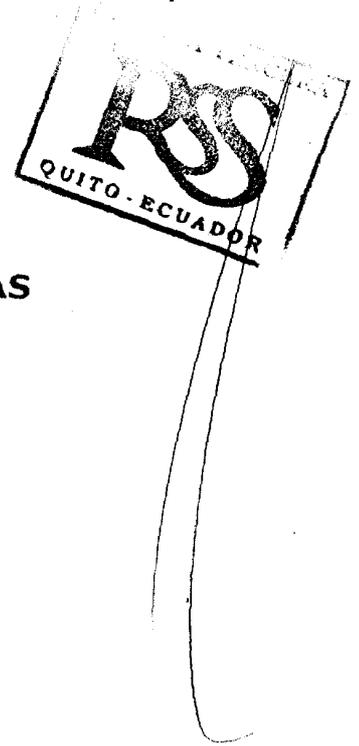
Acciones de USD 1.00 cada una

0000010

Imprimir



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
Oficina: Quito



Número de Trámite: 7053582

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: MEJIA NAVAS FRANCISCO XAVIER

Fecha de Reservación: 30/05/2005 19:52:36

PRESENTE:

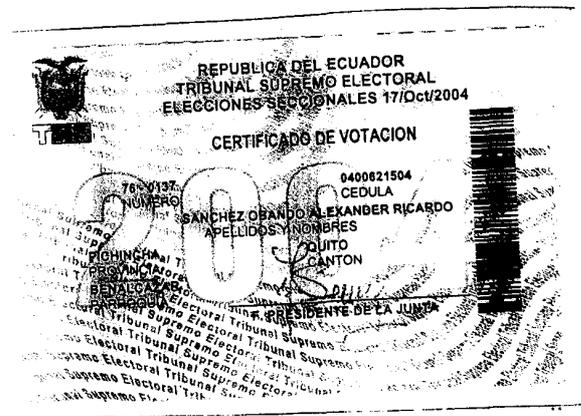
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO  
EL SIGUIENTE RESULTADO:

S & S NEGOCIOS ASOCIADOS MAYORISTAS NEGASMART S.A.  
Aprobado

LA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/08/2005

ARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Montserrat Polanco De Ycaza  
Jefada del Secretario General



NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO. De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial. Una CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito. Quito a: 07 de Julio del 2005

  
DR. ROBERTO SALGADO S.,  
Notario Tercero del Cantón Quito

0000011

CIUDADANIA 170725230

SANCHEZ BRANDO JORGE RAMIRO

08 DICIEMBRE 1.964

LARCHI/TULCAN/TULCAN

02 571 011

LARCHI/ TULCAN

TULCAN 94



*Jorge Ramiro Sanchez Brando*

EQUATORIANA\*\*\*\*\*

COLETAO

SUPERIOR LIC. EC. PUB.

ALEJANDRO SANCHEZ

LIBIA BRANDO

QUITO 12/10/95

ASTA MUERTE DE EL TITULAR

0136154



*Alejandro Sanchez*

QUITO - ECUADOR

### CERTIFICACION



TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA

El suscrito, Secretario del Tribunal Provincial Electoral de PICHINCHA

certifica que JORGE RAMIRO SANCHEZ BRANDO  
NOMBRES Y APELLIDOS

Nº 211088

con cédula de ciudadanía Nº 1707252308



*[Signature]*

QUITO - 23-11-95

CIUDAD Y FECHA

EL SECRETARIO

ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ POR 60 DIAS

ORIGINAL PARA EL INTERESADO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



CERTIFICADO DE VOTACION

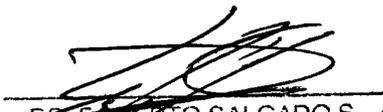
170725230 8 0000-000

1443094

SANCHEZ OBANDO JORGE RAMIRO

NO EMPADRONADO USD 8  
TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA  
00000378 14/06/2005 12:18:49

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO. De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial. CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de Dos fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito, 07 de Julio del 2005  
Quito a, 07 de Julio del 2005

  
DR. ROBERTO SALGADO S.  
Notario Tercero del Cantón Quito.

Se otorgó ante el suscrito Notario, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la Constitución de la Compañía S&S Asociados Mayoristas Negasmart S.A., sellada y firmada, en Quito, a siete de Julio del dos mil cinco.-

EL NOTARIO

  
  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR





**ZON:** Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor JOSE EDUARDO  
NOTARIA  
TERCERA ROMERO AYALA, Especialista Jurídico, Superintendencia de Compañías,

en la Resolución Nro.05.Q.IJ. 2998, de fecha veinte y seis de Julio del dos mil cinco, tome nota de lo resuelto en su Artículo Primero de la aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía S & S NEGOCIOS ASOCIADOS MAYORISTAS NEGASMART S.A., en los términos constantes de la escritura pública, al margen de esta escritura matriz de constitución de esta compañía, otorgada ante el suscrito Notario, siete de Julio del dos mil cinco. Quito, a veinte y ocho de Julio del dos mil cinco.-

EL NOTARIO



*[Handwritten Signature]*  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 26 de julio del año 2.005, bajo el número **2167** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**S & S NEGOCIOS ASOCIADOS MAYORISTAS NEGASMART S.A.**", otorgada el siete de julio del 2.005, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030770**.- Quito, a veinticinco de agosto del año dos mil cinco. **EL REGISTRADOR**.



*[Firma manuscrita]*  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

0000014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.05. 0021583

Quito, 30 AGO 2005

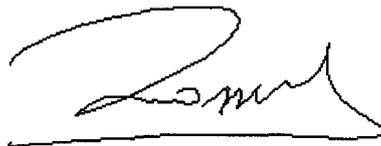
Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **S & S NEGOCIOS ASOCIADOS MAYORISTAS NEGASMART S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. José Eduardo Romero Ayala  
ESPECIALISTA JURIDICO